



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2018-00911-00

Se pronuncia el despacho en relación con la solicitud presentada por la abogada María Elizabeth Casallas Fernández, en el cual pide garantizar su debido proceso en el entendido que nunca recibió en su correo electrónico el telegrama mediante el cual se le designó como curadora ad litem dentro del presente asunto.

En efecto, de la revisión del expediente se advierte que el telegrama No. 93 mediante el cual se informó a la abogada sobre su nombramiento en el asunto de marras, se remitió al correo elizabethcasallas@gmail.com, el cual no corresponde al registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, por lo que le asiste razón a la abogada cuando indica que no fue debidamente notificada de la designación.

Por esta razón, cae por peso propio la orden contenida en el numeral segundo del auto del 26 de octubre de 2020, pues de conformidad con el art. 11 del CGP se debe garantizar el debido proceso de los intervinientes y existe un postulado jurisprudencial según el cual *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes”*². En tal sentido, el despacho se aparta de los efectos jurídicos del numeral 2º del auto en mención y ordenará oficiar a la Comisión de Disciplina Judicial (antes Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura), informando lo ocurrido.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del auto del 26 de octubre de 2020, por las razones expuestas.

Segundo: Comunicar esta decisión a la abogada Elizabeth Casallas por el medio más expediente, y remítansele las copias de las piezas procesales pedidas.

Tercero: Oficiar a la Comisión de Disciplina Judicial (antes Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura), informando lo sucedido en este proceso en el que se encontró que la abogada había sido indebidamente notificada de la designación y por ello, se adoptó

¹ Consultada la plataforma SIRNA se logró establecer que el correo de la apoderada corresponde a elizabethcasallas@gmail.com, información consultada en la siguiente URL <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Sentencia del 02 de marzo del año 2017, Magistrado ponente, LUIS ALONSO RICO PUERTA, *“...esta Sala comparte la postura de la Corte Constitucional en el sentido de que ese restrictivo criterio «sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo» ...”*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

la determinación de apartarse de los efectos jurídicos del numeral segundo del auto del 26 de octubre de 2020, para los efectos que ellos estimen pertinentes.

Cuarta: Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Relevar del cargo a Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez.

Sexto: De conformidad al art. 48 del C.G.P. se nombra en reemplazo al abogado **Dina Soraya Trujillo Padilla**, en calidad de curadora *ad-litem*, quien hace parte de la lista realizada por el Despacho. Por secretaria comuníquese sobre su nombramiento por el medio más expedito al correo que figure en el registro nacional de abogados, de conformidad a lo establecido en el art. 49 del C.G.P., déjense las constancias del caso.

Séptimo: Una vez posesionada la defensora judicial secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho a la defensa.

NÓTIFIQUESE³

3

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 015 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8920fcb622d140c947066b6bf88df29c51fa3a9d514ca87ea0afa313b8f24eb**

Documento generado en 22/02/2021 12:52:20 PM